



CONVENIO
DE LA COOPERACIÓN ECONOMICO-SOCIAL
Y CULTURAL
ENTRE
LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA Y
LA CIUDAD DE KYIV, UCRANIA



La Administración Estatal de la Ciudad de Kyiv y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "Las Partes",

Guiados por el deseo de fortalecer la amistad y cooperación entre la ciudad de Kyiv (Ucrania) y la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), favorecer al desarrollo económico y social de las mismas y de los respectivos Estados, conforme a la legislación vigente de las Partes, al decidir establecer relaciones oficiales de amistad entre las dos ciudades;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes colaborarán dentro del marco de este Convenio y de su incumbencia acorde a la legislación nacional vigente de Ucrania y de la República Argentina.

Artículo 2

Las Partes promoverán el establecimiento de los contactos en las áreas siguientes:

- cultura;
- ciencia y técnica;
- economía y comercio;
- relaciones entre los ciudadanos residentes de las ciudades de Kyiv y Buenos Aires.

Artículo 3

Las Partes realizarán el intercambio de experiencia e información en las esferas siguientes:

- 
- desarrollo económico;
 - desarrollo de la Ciudad;



-
- planificación urbana;
 - construcción;
 - política de la vivienda;
 - desarrollo social;
 - cultura y deportes;
 - salud pública;
 - política juvenil;
 - educación;
 - aseguramiento social;
 - protección del medio ambiente;
 - servicios comunales;
 - transporte público;
 - procesamiento de los residuos sólidos.

Artículo 4

Las Partes favorecerán a la cooperación entre organizaciones públicas y movimientos, así como las entidades que actúan de acuerdo con el espíritu del presente Convenio aunque sean fuera de la jurisdicción municipal.

Artículo 5

Las Partes brindarán su apoyo multifacético a la actividad de las pequeñas y medianas empresas en el territorio de Kyiv y Buenos Aires.

Artículo 6

La cooperación e intercambio entre las Partes se realizarán a base de los Programas Bienales. El primer Programa Bienal se firmará en 2001.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Puede ser modificado por acuerdo de las Partes.